Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

CS Sala **CSJ**

Fecha de emisión de notificación: 18/octubre/2024

CSJN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

24000085350060

TRIBUNAL: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SITO EN Talcahuano 550 PLANTA BAJA C.A.B.A.

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	DR. VICTOR ABRAMOVICH
Domicilio:	20165543387
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

1650/2024	CSJ	S		Sin Asignación
EXPTE. N°	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

El Ujier de la Corte Suprema de Justicia Nacional NOTIFICA a Ud. la Resolución dictada en los autos: G., A. G. c/ CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS s/AMPARO **Expte. N° 1650/2024**

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Fdo.: HERNANDEZ MARIA FERNANDA, PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA - UJIER

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de octubre de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que aun cuando el conflicto negativo de competencia suscitado en las actuaciones entre el Juzgado de Familia n° 7 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo n° 4 de La Plata no se encuentra debidamente postulado, por no mediar atribución recíproca de competencia, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir la contienda.

2°) Que en cuanto a la competencia material del caso y no obstante lo resuelto por los magistrados contendientes, resulta de aplicación lo resuelto en la Competencia "G., M. P." (Fallos: 345:1496), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir por razones de brevedad (Competencia CSJ 1883/2023/CS1 "G., C. c/ Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires s/ amparo", sentencia del 2 de julio de 2024).

3°) Que sentado el postulado precedente, y en lo que respecta a la competencia territorial de la causa, corresponde señalar que el artículo 4° de la ley 16.986 dispone que, para la radicación del amparo, será competente el juez con jurisdicción en el lugar en que el acto se exteriorice o tuviere o pudiere tener efecto. Por ello, teniendo en cuenta el lugar de internación de la señora A. G. G. en la ciudad de Buenos Aires, la causa debe quedar radicada ante la justicia nacional en lo civil de esta Capital Federal.

4°) Que cabe aclarar que esta solución no se ve modificada por la circunstancia de que dicha jurisdicción no

haya sido parte en el conflicto competencial, pues esta Corte, como órgano supremo de la magistratura, goza de la atribución excepcional de asignar el asunto al tribunal competente, aun cuando resulte ajeno a la contienda verificada (doc. Fallos: 253 :419; 289:56; 322:3271; 326:4208, entre otros).

Por ello, y oído el señor Procurador Fiscal, se declara que deberán enviarse las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil con el fin de que desinsacule el juzgado que deberá continuar con su trámite. Hágase saber al Juzgado de Familia n° 7 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y al Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo n° 4 de La Plata.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis